

RESOLUCIÓN 010 DE 2023

(enero 31 de 2023)

“Por medio de la cual se Adopta, para la presente vigencia, la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el artículo 3 título 1 numeral 8 del Decreto No. 0213 del 11 de junio de 2015 y en el numeral 18.9 del Decreto Ordenanza No. 0431 del 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3°. De la ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla Conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que el artículo 32 de la ley 80 del 993 define en su numeral 3° que, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el artículo 24 de la misma ley consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal;

| | | | |
|---|---------------------------|---|---------------|
| Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique) | | De 24 a 36 meses de experiencia profesional | \$ 11.000.000 |
| | | De 12 a 24 meses | \$ 10.000.000 |
| | Título de Especialización | Más de 72 meses | \$ 9.000.000 |
| | | De 60 a 72 meses de experiencia profesional | \$ 8.500.000 |
| | | De 48 a 60 meses de experiencia profesional | \$ 8.000.000 |
| | | De 36 a 48 meses de experiencia profesional | \$ 7.500.000 |
| | | De 24 a 36 meses de experiencia profesional | \$ 7.000.000 |
| | | De 12 a 24 meses | \$ 6.500.000 |
| De 0 a 12 meses | \$ 6.000.000 | | |

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y postdoctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.

| PERFIL PROFESIONAL SIN POSTGRADO B | | |
|---|-------------------------|----------------------------|
| TÍTULO | EXPERIENCIA PROFESIONAL | HONORARIOS MENSUALES HASTA |
| Profesional, matrícula o tarjeta profesional (en los casos que aplique) | Más de 48 meses | \$ 5.500.000 |
| | De 36 a 48 meses | \$ 5.000.000 |
| | De 24 a 36 meses | \$ 4.500.000 |
| | De 12 a 24 meses | \$ 4.000.000 |
| | De 0 a 12 meses | \$ 3.500.000 |

| TECNÓLOGO / TÉCNICO / BACHILLER | | |
|---------------------------------|---------------------|----------------------------|
| TÍTULO | EXPERIENCIA LABORAL | HONORARIOS MENSUALES HASTA |
| Formación Tecnológica | Más de 24 meses | \$ 3.000.000 |
| | De 12 a 24 meses | \$ 2.800.000 |
| | De 0 a 12 meses | \$ 2.600.000 |
| Formación técnica profesional | Más de 24 meses | \$ 2.600.000 |
| | De 12 a 24 meses | \$ 2.400.000 |
| | De 0 a 12 meses | \$ 2.200.000 |
| Bachiller | Más de 24 meses | \$ 1.900.000 |
| | De 12 a 24 meses | \$ 1.700.000 |
| | De 0 a 12 meses | \$ 1.500.000 |

disposiciones" es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.

- **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución de actividades.
3. Relación de funciones y lo actividades desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las siguientes equivalencias. .

1. Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años o por Título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años . (Viceversa)
2. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años . (Viceversa)
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa)
4. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
5. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
6. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años o por título de Bachiller y 2 años . (Viceversa)
7. Título de Bachiller por I año .

específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado. En todo caso, la experiencia específica deberá ser justificada y motivada por el área y/o funcionario que solicita la contratación. La experiencia específica, se deberá acreditar en funciones afines, directamente relacionadas con el objeto a contratar.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

En este sentido, la experiencia relacionada deberá ser determinada por cada dependencia de acuerdo a la necesidad planteada y la forma más eficaz y eficiente de satisfacerla, considerando la experticia e idoneidad requeridas conforme al objeto, alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTÍCULO QUINTO. Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JONATHAN RAMIREZ GUERRERO
Gerente General

Revisó: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera 
Revisó: Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente Técnico 
Proyectó: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAA 